Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional Nº 0106 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 MAR. 2010

VISTO, el expediente administrativo Nº 08499-2008 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ANGEL APARCANA HERNÁNDEZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2316-2008 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 18643 de fecha 02 de junio del 2,008 Don Ángel Aparcana Hernández, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de CATORCE remuneraciones al año, amparándose en lo dispuesto por el D.U. Nº 40-96. Manifiesta así mismo que ha transcurrido en exceso el término de Ley para resolver su petición por lo que, se acoge al Silencio Administrativo y considera denegada su petición y solicita que se declare Fundada su petición;

Que, se anexa al expediente la R.D.R. Nº 2316 de fecha 02 de octubre del 2,008 la misma que, atendiendo su requerimiento lo declara Improcedente teniendo como sustento la Directiva Nº 001-96-ONP/GG de fecha 04 de Julio de 1,996 en la que se establecen los criterios uniformes y la forma de cálculo de la Pensión mensual de todos los regímenes previsionales a que se refiere el D.Leg. Nº 817, el D.U Nº 040-96 y el D.S. Nº 073-96-EF;

Que, la referida Directiva señala que: para efectos del cálculo de la pensión mensual, se toma como referencia la pensión vigente a marzo de 1,996, considerando para este efecto sólo los conceptos pensionarios percibidos en forma permanente en cada uno y en todos los meses anteriores a Abril de 1,996, adicionándole los otros conceptos pensionarios diferentes de la pensión vigente de marzo de 1,996, incluyendo los aguinaldos percibidos en Julio y Diciembre respectivamente y cuya suma total debe dividirse entre catorce;

Que, Concluye la Resolución precisando que: "Está establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que, las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente hasta Doce Remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un Aguinaldo o Gratificación por Fiestas Patrias y un Aguinaldo o Gratificación por Navidad, según corresponda, otorgados mediante Decreto Supremo";

Que, El artículo 2º del D.S. Nº 073-96-EF, haciendo precisiones sobre el Decreto de Urgencia Nº 040-96 prescribe : De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 040-96, cada entidad, a partir de las pensiones correspondientes al mes de abril, deberá realizar el cálculo de la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista, considerando la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le correspondan percibir desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996, dividiendo dicho resultado entre catorce (14);

Que, de conformidad con la norma señalada, resulta Imposible amparar lo solicitado por el recurrente puesto que se está haciendo una equivocada interpretación del D.U. 040-96 cuando pretende que se le deben otorgar dos pensiones más al año cuando lo que realmente dispone dicha norma, es la Redistribución del monto que se percibió de enero a diciembre de 1,996, el mismo que se debió cancelar en catorce pensiones y no en doce conforme se viene haciendo. Pese a ello, de cualquier manera, el ingreso anual que como pensión percibe el recurrente, resulta igual a si el total se hubiese dividido en catorce pensiones al año;

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Dr. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

Que, debe tenerse muy en cuenta que la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" indica que "las entidades del sector público, independientemente del régimen legal que las regule, otorgarán a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta DOCE remuneraciones y/o pensiones anuales. Una Bonificación por Escolaridad; un aguinaldo o Gratificación por Fiestas Patrias y un Aguinaldo o Gratificación por Navidad, según corresponda";

Que, también resulta pertinente señalar que, la única Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, deroga todas las normas y disposiciones legales administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten su aplicación. De lo expuesto se infiere que, el Decreto de URGENCIA Nº 040-96, ha quedado derogado por lo que, el recurso debe ser desestimado;

Estando al Informe Legal Nº 143-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27449 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley Nº 28411, el D.S. 073-96-EF, D.L. Nº 817, D.U. Nº 040-96 y con las facultades conferidas en la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de Descentralización", la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 170-7008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ÁNGEL APARCANA HERNÁNDEZ** contra la R.D.R. Nº 2316-2008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULOSEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional Nº 2316-2,008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL